

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0912-2020/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de diciembre del 2020

### **VISTO:**

El Expediente N° 644-2019/SBNSDDI, que sustenta la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** representada por el Director General de Minería, Alfredo Rodríguez Muñoz, mediante la cual peticona la **AMPLIACIÓN DE RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de un área total de 20820.7848 ha, ubicados en los distritos de Bella Unión, Lomas y Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; declarados de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 308-2011-MEM/DM del 06 de julio de 2011, Resolución Ministerial N° 298-2014-MEM/DM del 25 de junio de 2014, modificada por Resolución Ministerial N° 400-2014-MEM/DM del 04 de setiembre de 2014 y ampliada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MEM/DM del 19 de junio de 2019; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante D.S. N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el T.U.O. de la Ley"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.
3. Que, previo a la evaluación de requerimiento de ampliación de reserva presentado por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** (en adelante "el MINEM"), esta Subdirección considera pertinente remitirse a los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia; conforme se detalla a continuación:
  - 3.1. Mediante Resolución Ministerial N° 308-2011-MEM/DM del 06 de julio de 2011, "el MINEM" califica de interés nacional la ejecución del "Proyecto de Hierro Pampa de Pongo" de la empresa minera JINZHAO MINING PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

**3.2.** Mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-MEM/DM del 25 de junio de 2014, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve ratificar la declaración de interés nacional del “Proyecto de Hierro Pampa de Pongo” de la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A., disponiéndose la reserva del terreno superficial, sobre el cual se ejecutará su desarrollo, por el plazo de vigencia de cinco (5) años recayendo la propuesta de reserva en los predios que ocupan las veintiséis (26) concesiones mineras del mencionado proyecto con una extensión de 21,203.2048 hectáreas.

**3.3.** A través del Expediente N° 1019-2014/SBNSDDI constan los antecedentes administrativos que sustentaron la emisión de la Resolución N° 669-2014/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2014 (fojas 14 y 15), con la que se dispuso la reserva de once (11) predios del Estado inscritos en las Partidas Registrales N° 12011530, 12011523, 12011525, 12011526, 12011524, 12011013, 12011014, 12011015, 12012350, 12012352 y 12012354 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, anotados con CUS N° 59085, 59075, 59080, 59081, 59079, 59157, 59158, 59159, 79368, 79371 y 79465, respectivamente.

Cabe precisar que, de la revisión de la Partida Registral N° 12012352, se advirtió que posteriormente se independizó 1 predio en la Partida Registral N° 12017725, anotado con CUS N° 110249, sobre el cual se trasladó la carga de la reserva del predio matriz.

**3.4.** Mediante Resolución Ministerial N° 400-2014-MEM/DM del 04 de setiembre de 2014, “el MIMEN” dispuso la exclusión de cinco (05) áreas de terreno de la declaratoria de interés nacional y de la propuesta de reserva de áreas de terreno superficial a las que se refieren las Resoluciones Ministeriales N° 308-2011-MEM/DM y N° 298-2014-MEM/DM.

**3.5.** En el Expediente N° 1301-2014/SBNSDDI, obran los antecedentes administrativos que sustentaron la emisión de la Resolución N° 116-2015/SBN-DGPE-SDDI del 04 de febrero de 2015 (fojas 16 y 17), con la que se dispuso la reserva de un (01) predio del Estado inscrito en la Partida Registral N° 12013994 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, anotado con CUS N° 88737.

**3.6.** En el Expediente N° 325-2015/SBNSDDI, obran los antecedentes administrativos que sustentaron la emisión de la Resolución N° 089-2018/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2018 (fojas 18 y 19), con la que se dispuso la reserva de trece (13) predios del Estado inscritos en las Partidas Registrales N° 12015315, 12015316, 12015317, 12015318, 12015319, 12015320, 12015321, 12015322, 12015323, 12015290, 12015291, 12015292, 12015293 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, anotados con CUS 90731, 90732, 90733, 90734, 90735, 90739, 90736, 90737, 90738, 90437, 90438, 90439, 90440, respectivamente; los mismos que conforman el “Proyecto de Hierro Pampa de Pongo” de la empresa minera JINZHAO MINING PERÚ S.A.

Al respecto, se debe señalar que, se identificó que las Partidas Registrales N° 12015322 y 12015291 fueron materia de independización, generándose las Partidas Registrales N° 12017724 y 12017517, anotados con CUS N° 110248 y 107573, respectivamente, advirtiéndose que éstas no cuentan con la carga sobre la reserva de predios del Estado inscrita en sus partidas.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene un total de veintiséis (26) predios que cuentan con carga de reserva inscrita y dos (02) predios que fueron materia de independización y que no cuentan con la anotación de la citada carga, en adelante denominados, “los predios”.

**4.** Que, mediante el Oficio N° 1057-2019/MINEM/DGM presentado el 27 de junio de 2019 [S.I. N.º 21240-2019 (foja 01)], “el MINEM”, solicitó la **AMPLIACIÓN DE RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO sobre un área de 20,820.7845 ha de extensión**, sobre la que se encuentra las veintiséis (26) concesiones mineras del Proyecto “Pampa de Pongo”, en los distritos de Bella Unión y Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en mérito a la Resolución Ministerial N° 191-2019-MEM/DM del 19 de junio de 2019 (fojas 02 al 04), mediante el cual se ratificó la declaración de interés nacional del Proyecto de Hierro Pampa de Pongo de la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A. por un plazo de cinco (5) años adicionales, contados a partir del 25 de junio de 2019.

5. Que, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 14° y el numeral 30.1 del artículo 30° de “el T.U.O. de la Ley”, son funciones y atribuciones exclusivas de esta Superintendencia, entre otros, identificar los bienes de carácter y alcance nacional así como disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional, teniendo los bienes reservados para los proyectos de inversión la condición de intangibles, condición que debe inscribirse como carga en el Registro de Predios de la respectiva partida registral.

6. Que, de acuerdo al artículo 50° del “Reglamento”, esta Superintendencia, en representación del Estado, a solicitud del sector correspondiente, identificará y aprobará la reserva de predios para destinarlos a proyectos de interés nacional, correspondiendo al Sector mediante Resolución Ministerial declarar el proyecto de interés nacional y proponer el plazo de vigencia de la reserva de predios para el cumplimiento del citado proyecto. Asimismo, conforme al artículo 52° del citado reglamento, dicha reserva se anotará en el rubro “cargas y gravámenes” de la Partida que corresponda en el Registro de Predios, por el mérito de la Resolución que expida la SBN, a la que se acompañará plano perimétrico y de ubicación, y memoria descriptiva.

7. Que, evaluada la documentación técnica presentada, mediante el Informe Preliminar N° 956-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2019 (fojas 06 y 07), ampliado mediante Informe Preliminar N° 01182-2020/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2020 (fojas 66 al 70), se determinó del área del Proyecto de Hierro Pampa Pongo de 20 820,7848 has, lo siguiente:

- **i)** Está conformada por las veintiséis (26) concesiones mineras, que se superponen en 18,922.0824 has (189 220 823,90 m<sup>2</sup>), quedando un área total de 1 898,70 has (18 987 024,10 m<sup>2</sup>) libre de superposición con concesión minera.
- **ii)** Se superpone con 32 partidas registrales de propiedad del Estado Peruano en un área total de 195,130,713.31 m<sup>2</sup> (19 513,0713 has), de las cuales 13 partidas registrales tienen inscritas la Reserva de Predio mediante Resolución N° 089-2018/SBN-DGPE-SDDI, 01 partida registral mediante Resolución N° 116-2015/SBN-DGPE-SDDI y 12 partidas registrales mediante Resolución N° 669-2014/SBN-DGPE-SDDI; precisándose que:
  - a) Con Resolución n° 669-2014/SBN-DGPE-SDDI se declaró la Reserva de 11 Predios del Estado, y que de la Partida Registral n° 12012352, posteriormente se independizó 1 predio (Partida Registral n° 12017725) al cual se le trasladó la carga de la reserva del predio matriz; y
  - b) Se identificó que las partidas N° 12015322 y N° 12015291 fueron reservadas mediante Resolución n° 089-2018/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2018, sin embargo, dicha reserva no se extiende a sus partidas registrales independizadas N° 12017724 y 12017517, no constando inscrita dicha carga en las mismas.
- **iii)** Se identifica las Partidas Registrales N° 04006852, 04006851, 12016702 y 12017007, anotados con CUS N° 7122, 7123 y 109955, 114224, 114243 de propiedad del Estado que no tienen Resolución que aprueba la Reserva de Predios del Estado.
- **iv)** Se identifica un área total de 13 077 134,69 m<sup>2</sup> (1 307,7135 has), constituido por carreteras, quebradas y área acuática, que se encuentra sin inscripción registral distribuida en diferentes zonas del Proyecto de Hierro Pampa de Pongo.
- **v)** Del contraste con la base grafica referencial de la PCM que cuenta esta Superintendencia, se verifica que el Proyecto de Hierro Pampa de Pongo, recae parcialmente en el distrito de Bella Unión y en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; sin embargo, en las partidas registrales de los predios estatales se encuentran ubicados en los distritos de Acari y Lomas.
- **vi)** De la revisión del geo portal SICAR del MINAGRI, en la capa “Red Vial Vecinal (MTC), se tiene que el Proyecto de Hierro Pampa de Pongo se ve afectado por la Red Vial Vecinal – Afirmado Emp. AR-100 - Dv. Bella Unión - Emp. AR-102 (Dv. Mina Hierro Acari).
- **vii)** En la imagen satelital referencial de Google Earth de fecha 30 de diciembre de 2016, se visualiza que el Proyecto de Hierro Pampa de Pongo se localiza en un entorno de naturaleza eriaza y parcialmente sobre área acuática (5% aproximadamente).
- **viii)** No presenta superposiciones con comunidades campesinas, reservas naturales ni patrimonios arqueológicos.

**8.** Que, en consecuencia de lo expuesto, se observa que de la reserva de predios efectuada mediante Resolución n° 089-2018/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2018, consta inscrita con fecha 11 de abril de 2018 en el asiento D00002 de las Partidas Registrales N° 12015322 y 12015291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; no obstante, no se encuentra inscrito en sus partidas independizadas N° 12017724 y 12017517, (independizadas el 14 de agosto de 2017 y 11 de mayo de 2017, fecha anterior a la inscripción de la carga). En tal contexto, se encuentran en condición de disponibles por no contar con resolución que los reserve.

**9.** Que, posteriormente, la empresa minera JINZHAO MINING PERÚ S.A. representado por su Gerente General Adjunto, José Lecaros, presentó la solicitud de ingreso N° 23273-2020 el 22 de diciembre de 2020 (foja 72 al 103), en el cual señalaron, entre otros, que con Oficio 377-2018-MTC se informó que la carretera AR100 ha sido retirada del Clasificador de vías del MTC, por tanto, no existiría superposición de bienes de dominio público con el terreno a reservar.

**10.** Que, en relación a la reserva de predios estatales, como bien se indica en el sétimo considerando de la presente resolución el Artículo 50 de “el Reglamento” prescribe lo siguiente: “*La SBN, en representación del Estado, a solicitud del sector correspondiente, identificará y aprobará la reserva de predios para destinarlos a proyectos de interés nacional (...)*”. Al respecto, si bien la empresa minera JINZHAO MINING PERÚ S.A. presentó información complementaria al presente procedimiento, se advierte que la solicitud inicial de reserva de predios fue presentada por “el MINEM”, es decir el sector competente a través de la S.I. 21240-2019.

**11.** Que, por otro lado, es pertinente mencionar que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario tiene la facultad de evaluar y determinar el área que corresponde reservar, conforme a lo señalado en el artículo 50° descrito en párrafo anterior, en concordancia con el artículo 47° y literal e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, toda vez que esta Subdirección recopila, procesa y analiza la información relevante que contribuya a la toma de decisiones orientada a optimizar el uso y valor de los bienes estatales, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario y desarrollo de mecanismos que incentiven la inversión pública y privada; por tanto, corresponde continuar con la evaluación de reserva de predios, dado que se trata de un proyecto declarado de interés nacional por el sector correspondiente a través de la Resolución Ministerial N° 308-2011-MEM/DM del 06 de julio de 2014, ratificada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MEM/DM del 19 de junio de 2019.

**12.** Que, en ese sentido, considerando que mediante Informe Preliminar N° 956-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2019 (fojas 06 y 07), ampliado mediante Informe Preliminar N° 01182-2020/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2020 (fojas 66 al 70), se identificaron que las Partidas Registrales N° 04006852, 04006851, 12016702 y 12017007, anotadas con CUS N° 7122, 7123 y 109955, 114224, 114243, respectivamente, de propiedad del Estado, que no cuentan con resolución que aprueba su reserva y tomando en cuenta además lo expuesto a través de la solicitud de ingreso N° 23273-2020 el 22 de diciembre de 2020, mediante el Informe Preliminar N° 01251-2020/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2020 (fojas 104 al 106), se determinó que:

- i. De la evaluación de la documentación de cada uno de los predios (partidas, base gráfica de la SBN, SINABIP, imágenes referenciales de Google Earth) se ha podido identificar lo siguiente: **a)** CUS 7122: este predio comprende a vías o trochas carrozables que atraviesan el área comprendida como reserva nacional las cuales no se encuentran actualmente comprendidas en el Clasificador de rutas del SINAC; **b)** CUS 7123 y 109955: el primero, corresponde a un predio ribereño al mar, probablemente en dominio restringido ya que no se cuenta con la Línea de Alta Marea (LAM) y el segundo, se encuentra comprendido dentro del derecho de vía de la Carretera Panamericana Sur; **c)** CUS 114224 y CUS 114243: corresponden a predios ribereños al mar, según información en el SINABIP se encuentra en zona de playa protegida.
- ii. Según lo antes expuesto, únicamente se puede actualizar la situación del predio anotado con CUS 7122, que se superpone parcialmente a la Ruta AR100, toda vez que a través del Informe N° 324-2018-MTC/14.07, remitido mediante el Oficio N° 377-2018-MTC/14 del 01 de julio de 2018 (foja 79) el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, considera la no inclusión de la Ruta departamental o regional AR-100, en el clasificador de rutas – SINAC.

- iii. El área de reserva es 726 735,35 m<sup>2</sup> con un perímetro de 14 902,66 m, el cual se encuentra inscrito dentro del predio de mayor extensión con partida Registral N° 04006852 de la Oficina Registral de Camaná, anotado con CUS 7122 del área matriz.
- iv. El predio se encuentra parcialmente dentro de las Concesiones Mineras Retozo 90 cod: 010225094, Retozo 91, cod: 010225194 y Retozo 92-A cod: 010225294-A.
- v. El área propuesta para reserva, se encuentra comprendida dentro del área señalada en el artículo 2 de la Resolución N° 191-2019MINEM/DM del 19 de junio de 2019, la cual está conformada por una extensión de 20 820,7848 has.

**13.** Que, de acuerdo a lo desarrollado en el considerando precedente, el área de 726 735,35 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito con Partida Registral N° 04006852 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, anotado con CUS 7122, recae sobre el área descrita en el artículo 2° de la Resolución N° 191-2019/MIMEN/DM, asimismo, dicha área al no encontrarse incluido en la Ruta departamental o regional AR-100, en el clasificador de rutas – SINAC; se encuentran en condición de disponible para reserva, en la medida que no constituye bien de dominio público.

**14.** Que, por otro lado, en relación al plazo de la reserva, el cual conforme se indicó en la normativa citada en el séptimo considerando de la presente resolución debe ser propuesto por el Sector correspondiente, debemos indicar que la Resolución Ministerial N° 191-2019-MEM/DM del 19 de junio de 2019 (fojas 02 al 04), resuelve ratificar la declaración de interés nacional del Proyecto de Hierro Pampa de Pongo de la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A. por un plazo de cinco (5) años adicionales, contados a partir del 25 de junio de 2019.

**15.** Que, en virtud de lo expuesto en el tercer, octavo y décimo tercer considerando, corresponde aprobar la reserva de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 12015322, 12015291 y 04006852 (encontrándose en esta última partida un área afectada de 726 735,35 m<sup>2</sup>) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; y ampliar el plazo la reserva de “los predios” dispuesta mediante la Resolución N° 669-2014/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2014, Resolución N° 116-2015/SBN-DGPE-SDDI del 04 de febrero de 2015 y Resolución N° 089-2018/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2018; para destinarlo al proyecto de interés nacional “Proyecto de Hierro Pampa de Pongo” por el plazo de vigencia de cinco (5) años adicionales contabilizados a partir del 25 de junio de 2019; debiéndose inscribir la presente resolución como carga en las Partidas Registrales N° 12017724, 12017517 y 04006852 (encontrándose en esta última partida un área afectada de 726 735,35 m<sup>2</sup>) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; así como la ampliación en las Partidas Registrales N° 12011530, 12011523, 12011525, 12011526, 12011524, 12011013, 12011014, 12011015, 12012350, 12012352, 12012354, 12017725, 12013994, 12015315, 12015316, 12015317, 12015318, 12015319, 12015320, 12015321, 12015322, 12015323, 12015290, 12015291, 12015292 y 12015293 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, Resolución N° 0086-2020/SBN-GG del 21 de diciembre de 2020 y los Informes Técnicos Legales N° 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079 y 1080-2020/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2020.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** en los que se desarrollará el “Proyecto de Hierro Pampa de Pongo”, ubicados en el distrito de Lomas y Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; declarado de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 308-2011-MEM/DM del 06 de julio de 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-MEM/DM del 25 de junio de 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N° 400-2014-MEM/DM del 04 de setiembre de 2014 y ampliada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MEM/DM del 19 de junio de 2019, solicitado por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, respecto de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 12017724, 12017517 y del área de 726 735,35 m<sup>2</sup> que forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 04006852 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

**Artículo 2º.-** Aprobar la **AMPLIACIÓN DE RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** en los que se desarrollará el “Proyecto de Hierro Pampa de Pongo”, ubicados en el distrito de Bella Unión, Lomas y Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, conforme a lo dispuesto por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en la Resolución Ministerial N° 191-2019-MEM/DM del 19 de junio de 2019, respecto de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 12011530, 12011523, 12011525, 12011526, 12011524, 12011013, 12011014, 12011015, 12012350, 12012352, 12012354, 12017725, 12013994, 12015315, 12015316, 12015317, 12015318, 12015319, 12015320, 12015321, 12015322, 12015323, 12015290, 12015291, 12015292 y 12015293 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

**Artículo 3º.-** Establecer que el plazo de la **RESERVA Y AMPLIACIÓN DE RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** a las que se refiere el artículo 1º y 2º de la presente resolución tiene vigencia de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la Resolución Ministerial N° 191-2019-MEM/DM del 19 de junio de 2019.

**Artículo 4º.-** El Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, anotará en el rubro de Cargas y Gravámenes de las partidas registrales que correspondan, la reserva y la ampliación de reserva dispuesta en el artículo 1º y 2º de la presente resolución, asimismo, inscribirá su condición de intangibilidad.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**P.O.I. 20.1.6.**

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**